

CONDICIONES GENERALES PARA LA COBRANZA O CESIÓN DE DOCUMENTOS

Las siguientes Condiciones Generales para la Cobranza, Cesión de Documentos se aplicarán a la celebración entre Lloyds TS Bank plc, Sucursal Uruguay (en adelante llamado el Banco) y el Cliente (que se identifica al pie de este documento) de cualquiera de los negocios que se describen a continuación:

1. NORMAS GENERALES APLICABLES EN ADICION A ESTAS CONDICIONES GENERALES.

Las disposiciones del "Reglamento y Condiciones para Cuentas Corrientes" firmado con anterioridad por el Cliente, serán aplicables íntegramente a las relaciones entre el Banco y el Cliente regidas por estas Condiciones Generales en todo lo que no sea incompatible con estas últimas.

2. NEGOCIOS A CELEBRAR CON EL CLIENTE.

El Banco y el Cliente podrán realizar cualquiera de los negocios siguientes, en aplicación de estas Condiciones Generales:

- 2.1 Cobranza Pasiva de Documentos
- 2.2 Cobranza Activa de Documentos
- 2.3 Cesión con recurso de Facturas Conformadas
- 2.4 Cesión sin recurso de Facturas Conformadas

La celebración de cualquiera de estos negocios requerirá la firma por el Cliente de una solicitud en los términos incluidos como Anexo a estas Condiciones Generales, más la aceptación expresa y escrita del Banco, mediante la firma de conformidad al pie de dicha solicitud.

El Banco no asume obligación alguna respecto del Cliente en tanto no haya aceptado expresamente una solicitud del Cliente en el formulario respectivo. El silencio del Banco ante la solicitud del Cliente no será tomada en ningún caso como aceptación tácita de la solicitud.

3. DEFINICIONES.

A los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por:

- 3.1 Cesión de Facturas Conformadas, el negocio por el cual el Cliente cede al Banco uno o mas créditos en su favor, documentados en Facturas Conformadas, con sus garantías accesorias y garantizado el cobro del crédito por el Banco.
- 3.2 Cobranza Pasiva, la actividad por la cual el Banco recibirá, en las cajas de su Casa Central, los pagos que efectúen los Deudores de Documentos de los que el Cliente sea beneficiario.
- 3.3 Cobranza Activa, la actividad por el cual el Banco procurará obtener del Deudor, mediante gestiones amistosas y extrajudiciales realizadas directamente en el lugar de pago establecido en los Documentos, el pago de Documentos de los que el Cliente sea beneficiario.
- 3.4 Condiciones Generales, las presentes Condiciones Generales para la cobranza o Cesión de Documentos, preparadas por Lloyds TSB Bank plc, sucursal Uruguay, y aceptadas expresamente por el Cliente a efectos de su aplicación a negocios presentes o futuros entre ambos. La denominación atribuida a estas Condiciones Generales se ha establecido exclusivamente a los efectos de facilitar su identificación, sin que ella permita modificar por vía directa o interpretativa lo establecido en su contenido.
- 3.5 Deudor, el tercero identificado en los Documentos como el obligado a pagar una suma de dinero al Cliente.
- 3.6 Documentos, únicamente los Valores o Facturas Conformadas.
- 3.7 Facturas Conformadas, las definidas como tales en el Artículo 353 del Código General del Proceso.
- 3.8 Solicitud, la propuesta del Cliente de celebrar uno de los negocios alcanzados por estas Condiciones Generales para la Cobranza o Cesión de Documentos, expresada en el formulario que se incluye como Anexo a las mismas. Cualquier enmienda o agregado realizado por el Cliente a un formulario de Solicitud se tendrá por no realizado y carecerá de todo efecto, aún cuando el Banco haya prestado su conformidad genérica al



formulario presentado por el Cliente. Las estipulaciones del formulario de solicitud sólo pueden ser modificadas válidamente con el consentimiento expreso del Banco a la modificación respectiva, expresada al margen de dicha modificación. El Banco no asume obligación alguna de aceptar las solicitudes presentadas por el Cliente.

3.9 Valores, las letras de cambio, vales, conformes, pagarés y/o cheques que cumplan con los requisitos impuestos por los Decretos-Leyes 14.701 o 14.412 en su caso debidamente endosados a la orden del Lloyds TSB Bank plc.

4. COBRANZA PASIVA DE DOCUMENTOS.

El Cliente podrá solicitar al Banco, y éste podrá aceptar, hacerse cargo de la Cobranza Pasiva de uno o más Documentos, en las condiciones siguientes:

4.1 Solicitud y Aceptación. La solicitud del Cliente deberá presentarse al Banco en el formulario que se incluye como Anexo a estas Condiciones Generales.

4.2 Lugar y Horario de Cobranza. El Banco recibirá el pago de los Documentos cuya Cobranza Pasiva se haya convenido con el Cliente, únicamente en las cajas de su Casa Central (Zabala 1500, Montevideo), durante el horario de atención normal de los días hábiles bancarios. El Banco no asume responsabilidad alguna en caso de que este horario se vea afectado o reducido como consecuencia de medidas gremiales de cualquier clase. El Banco no asume obligación alguna de realizar intimaciones, solicitudes de pago ni gestiones de ninguna clase dirigidas a procurar el pago de los Documentos por el Deudor, adicionales a recibir los pagos que éste realice espontáneamente en sede del Banco.

5. COBRANZA ACTIVA DE DOCUMENTOS.

El Cliente podrá solicitar al Banco, y éste podrá aceptar, hacerse cargo de la Cobranza Activa de uno o más documentos, en las condiciones siguientes:

5.1 Solicitud y Aceptación. La solicitud del Cliente deberá presentarse al Banco en el formulario que se incluye como Anexo a estas Condiciones Generales.

5.2 Forma de la Cobranza. El Banco procurará el pago de los Documentos cuya Cobranza Activa se haya convenido con el Cliente, mediante gestiones realizadas directamente en el domicilio u oficinas del Deudor indicadas en los Documentos. La primera gestión de cobro se realizará dentro de los 8 días siguientes a la exigibilidad de los Documentos a cobrar. En caso que esta primera gestión de cobro resultara infructuosa, el Banco realizará una nueva gestión de cobro dentro de los 7 días siguientes a la primera. De resultar infructuosa esta segunda gestión, el Banco no realizará nuevas gestiones de cobro, aunque recibirá los pagos que el Deudor realice espontáneamente en la Casa Central del Banco, durante el Plazo de la Cobranza. El Banco no asume la obligación de realizar ninguna actividad de cobranza, judicial o extrajudicial, adicional a las detalladas en este numeral. El Banco podrá realizar las gestiones de cobranza referidas en este numeral, utilizando su propio personal, o mediante terceros contratados al efecto.

6. CONDICIONES COMUNES A LA COBRANZA PASIVA Y ACTIVA.

Las siguientes disposiciones serán aplicables tanto a la Cobranza Pasiva como Activa de Documentos:

6.1 Vencimiento de los Documentos. Los Documentos que se entreguen al Banco para su cobranza deberán tener una fecha de vencimiento o exigibilidad no menor a 20 días ni mayor a 180 días posterior a su entrega al Banco para la cobranza.

6.2 Comunicación al Deudor. Será responsabilidad exclusiva del Cliente comunicar al Deudor que los Documentos deberán ser pagados al Banco, y que el Banco recibirá el pago por cuenta del Cliente.

6.3 Pago de los Documentos. El Banco entregará a quien realice el pago de Documentos, un recibo indicando: a) el importe recibido, b) el nombre de quien realiza el pago, c) el Documento contra el que se recibe el pago, y d) que el pago se recibe por cuenta del Cliente respectivo. El Banco recibirá los pagos contra Documentos entregados por el Cliente para su cobranza, aún luego del vencimiento de los mismos, sin exigir del Deudor el pago de intereses moratorios de especie alguna. El Banco no aceptará pagos parciales de Documentos.

6.4 Acreditación de los pagos. Dentro del día hábil bancario siguiente a recibido el producto del pago, el Banco acreditará los fondos en la cuenta del Cliente indicada en el formulario de Solicitud correspondiente, y



pondrá a disposición del deudor los valores que hayan sido totalmente pagados.

6.5 Plazo de la Cobranza. Los pagos contra Documentos recibidos para su cobranza serán procurados, en la forma detallada por las normas aplicables a la Cobranza Pasiva o Activa en su caso, durante 15 días contados a partir de la fecha de su exigibilidad. Vencido este plazo sin recibirse u obtenerse el pago total de los Documentos, el Banco dejará de procurar y/o recibir pagos contra los mismos, y pondrá los Documentos a disposición del Cliente, sin realizar ninguna actividad adicional de cobranza.

6.6 Cancelación Anticipada de la Cobranza. El Cliente podrá, en cualquier momento, solicitar al Banco la terminación de las actividades de Cobranza Pasiva o Activa. En tal caso el Banco conservará íntegramente el precio pagado por el Cliente en contraprestación por los servicios solicitados, sin procederse a devolución alguna.

6.7 Información sobre la Cobranza. Una vez cumplido el plazo de la cobranza, el Banco informará al Cliente por escrito sobre: (a) los pagos recibidos contra los Documentos, (b) los Documentos que permanezcan impagos, (c) las gestiones de cobranza realizadas respecto de los Documentos recibidos para Cobranza Activa, y (d) cualquier circunstancia extraordinaria ocurrida con relación a la cobranza de Documentos del Cliente. El Banco no estará obligado a realizar actividad alguna respecto de los Documentos cuyo plazo de cobranza por el Banco haya vencido, adicional al suministro de esta información.

6.8 Exoneración de responsabilidad. El Cliente comprende y acepta expresamente que el Banco no asume responsabilidad alguna en caso de falta de pago de los Documentos que se le hubieran entregado para su cobranza Pasiva o Activa.

6.9 El Cliente se obliga a retirar los Documentos entregados para su cobranza y que no hayan sido pagados por los deudores y entregados a éstos, o que por su naturaleza no deban entregarse al deudor en ocasión de su pago, dentro de los 5 días hábiles de vencido el Plazo de la Cobranza. Vencido este plazo sin que el Cliente hubiera retirado estos Documentos, el Banco podrá destruir los mismos, sin responsabilidad alguna por ello ante el Cliente. Alternativamente el Banco podrá, a su elección, conservar dichos documentos en custodia por cuenta del Cliente, a cuyos efectos el Cliente se obliga desde ya a pagar al Banco las tarifas aplicadas por el Banco en general por custodias semejantes.

6.10 Pago de los Servicios del Banco. Como contraprestación por los servicios prestados por el Banco para el cobro de Facturas Conformadas, éste cobrará al Cliente un importe equivalente al 0.25% (cero veinticinco por ciento) del importe libre de IVA de cada Factura recibida para su Cobranza Pasiva, con un mínimo de U\$S 6.25 (seis dólares americanos con veinticinco centavos) y un máximo de U\$S 12.50 (doce dólares americanos con cincuenta centavos) por Factura, o equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe libre de IVA de cada Factura recibida para su Cobranza Activa, con un mínimo de U\$S 25 (veinticinco dólares americanos) y un máximo de U\$S 30 (treinta dólares americanos) por Factura, en ambos casos independientemente de que el importe de la factura se exprese en cualquier otra moneda.

Como contraprestación por los servicios prestados por el Banco para el cobro de Valores, éste cobrará al Cliente un importe equivalente al % (..... por ciento) del importe libre de IVA de cada Valor recibido para su Cobranza Pasiva, con un mínimo de U\$S (..... dólares americanos) y un máximo de U\$S (..... dólares americanos) por Documento, o el equivalente % (..... por ciento) del importe libre de IVA de cada Documento recibido para su Cobranza Activa, con mínimo de U\$S (..... dólares americanos) y un máximo de U\$S (..... dólares americanos) por Documento, en ambos casos independientemente de que el importe del Valor se exprese en cualquier otra moneda.

A los importes anteriores se les agregará cualquier tributo (inclusive el IVA, cuando corresponda) que grave directa o indirectamente estas operaciones. Este pago se hará por adelantado, al aceptarse la Solicitud del Cliente, debitando los fondos de la cuenta indicada en el formulario de Solicitud correspondiente.

El Banco podrá modificar las contraprestaciones indicadas debiendo notificar previamente al Cliente con una antelación de 30 días, mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, servicios de mensajería, correo público o privado.



7. CESIÓN CON RECURSO DE FACTURAS CONFORMADAS.

El Cliente podrá solicitar al Banco, y éste podrá aceptar, la Cesión al Banco, con recurso contra el Cliente, de créditos documentados en una o más Facturas Conformadas, en las condiciones siguientes:

7.1 Solicitud y Aceptación. La Solicitud del Cliente deberá presentarse al Banco en el formulario que se incluye como Anexo a estas Condiciones Generales para la Cobranza o Cesión de Documentos.

7.2 Documentos Comprendidos. El Cliente garantiza al Banco: (a) que las Facturas Conformadas cuya Cesión se solicita han sido emitidas y conformadas en total cumplimiento con las estipulaciones de Artículo 353 y concordantes del Código General del Proceso en su caso, y que cumplen todos los requisitos indicados en el numeral siguiente; (b) que sus firmantes son personas plenamente capaces para obligarse y (c) que del texto de la Factura Conformada resulta inequívocamente la constancia de recibo de las mercaderías por el Deudor, y su obligación incondicional de pagar el precio establecido en la Factura Conformada. En el caso de Facturas Conformadas suscriptas por apoderados, factores o representantes estatutarios, el Cliente garantiza al Banco, además, (d) que los firmante de los Documentos contaban, a la fecha de su suscripción, con facultades suficientes para obligar al Deudor de los Documentos. El Cliente garantiza al Banco, en todos los casos, la existencia y legitimidad de la totalidad de los créditos cedidos al Banco.

7.3 Cesión de los Créditos. La aceptación por el Banco de la Solicitud de Cesión con Recurso de Facturas Conformadas, producirá la Cesión en favor del Banco de los créditos documentados en las Facturas Conformadas individualizadas en la Solicitud.

7.4 Comunicación al Deudor. Será responsabilidad exclusiva del Cliente comunicar al Deudor el que las Facturas Conformadas deberán ser pagadas al Banco. Sin perjuicio de ello, el Banco conservará la potestad de notificar directamente al Cliente, en caso de que el Cliente no efectuase dicha notificación, o por cualquier otra circunstancia conviniese a los intereses del Banco proceder directamente a la misma.

7.5 Pago de los Documentos Cedidos. Dentro del día hábil bancario inmediatamente siguiente al del recibo por el Banco de los Documentos cuya Cesión haya sido aceptada, el Banco acreditará al Cliente, en la cuenta que se indica al efecto en la Solicitud correspondiente, el importe neto de las Facturas Conformadas cedidas, menos los intereses calculados hasta su vencimiento a la tasa que el Banco indicará en la liquidación correspondiente de la Cesión.

7.6 Aceptación o Rechazo de la Tasa de Interés. La utilización por el Cliente de los fondos acreditados en su cuenta por efecto de la Cesión, o el transcurso de un plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la acreditación del importe de la Cesión en la cuenta corriente indicada por el Cliente, sin que éste manifieste su rechazo a la tasa de interés establecida por el Banco, constituirán la aceptación expresa de esta tasa de interés por parte del Cliente. En caso de rechazo por el Cliente de la tasa de interés ofrecida por el Banco, el Cliente pagará al Banco, por el período durante el cual los fondos hayan permanecido a disposición del Cliente, una tasa de interés superior en un 50% (cincuenta por ciento) a la Tasa Media de Interés para operaciones activas en la moneda de la Cesión, publicada por el Banco Central del Uruguay al tiempo de la Cesión. Si el Banco Central del Uruguay dejase de publicar estas Tasas Medias de Interés, se aplicará la tasa de interés que mas se aproxime en su forma de cálculo a la anteriormente publicada por el Banco Central del Uruguay.

7.7 Recurso contra el Cliente. El Cliente garantiza al Banco el pago puntual por el Deudor de los créditos cedidos. Si por cualquier motivo los créditos cedidos al Banco no fueran pagados en forma puntual, el Cliente se constituye en fiador solidario liso y llano pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división, de los créditos cedidos que permanezcan total o parcialmente impagos. Por efecto de esta garantía, el Cliente se obliga incondicionalmente a reembolsar al Banco, en las oficinas de éste y en el día de su vencimiento, el importe total de las Facturas Conformadas que no fueran pagadas íntegramente por el Deudor en la fecha en que se hayan hecho exigibles, autorizando desde ya al Banco a debitar los importes correspondientes de la cuenta del Cliente indicada en el formulario de Solicitud correspondiente.

7.8 Garantías de Terceros. Conjuntamente con la cesión de los créditos individualizados en la Solicitud, el Cliente cede al Banco la totalidad de las garantías otorgadas o constituidas, por cualquier tercero, accesorias a los créditos cedidos. En caso de que la transferencia de estas garantías requiera de algún acto material de parte del Deudor (endosos, escrituras, etc.), el Deudor se obliga a ejecutar o celebrar dichos actos inmediatamente de notificado de la aceptación de la Cesión de créditos por parte del Banco.



8. CESION SIN RECURSO DE FACTURAS CONFORMADAS.

El Cliente podrá solicitar al Banco, y éste podrá aceptar, la Cesión al Banco, sin recurso contra el Cliente, de créditos documentados en una o más Facturas Conformadas, en las condiciones siguientes:

8.1 Solicitud y Aceptación. La solicitud del Cliente deberá presentarse al Banco en el formulario que se incluye como Anexo a estas Condiciones Generales.

8.2 Remisión. Todas las disposiciones establecidas en los numerales 7.2 a 7.6 y 7.8, serán aplicables íntegramente a la Cesión sin recurso de Facturas Conformadas.

8.3 Cesión sin Recurso. El Cliente no será responsable frente al Banco por la falta de pago de los Documentos vendidos al Banco sin recurso. Esta limitación de responsabilidad del Cliente no podrá ser modificada sino mediante un acuerdo expreso y escrito, firmado de conformidad por ambas partes.

9. NORMAS COMUNES A LA CESION DE FACTURAS CONFORMADAS, CON O SIN RECURSO.

Las siguientes disposiciones serán aplicables a la cesión al Banco, con o sin recurso contra el Cliente, de Facturas Conformadas:

9.1 Potestades del Banco. El Cliente reconoce que es facultativo del Banco el proceder o no al protesto, al reconocimiento de firma o a la intimación de pago de las Facturas Conformadas cedidas. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Banco cumpliera cualquiera de estos actos, los honorarios y gastos generados serán reembolsados de inmediato al Banco por el Cliente, pudiendo los importes descontarse por éste de las cuentas identificadas en el numeral anterior y en la forma allí establecida.

9.2 El Cliente libera expresamente al Banco de toda responsabilidad por los créditos impagos, y reconoce que el Banco no estará obligado a adoptar ninguna actividad respecto de las Facturas Conformadas cedidas que resulten impagos.

10. CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS OPERACIONES ANTERIORES.

10.1 El Banco no aceptará pagos parciales de Documentos.

10.2 En todas las operaciones sobre Facturas Conformadas, éstas deberán: (a) incluir, debidamente formado, el texto siguiente: "La empresa compradora ha recibido los productos descriptos en la presente factura a su entera satisfacción, y se obliga a pagar la suma consignada en ella (Art. 353 Código General del Proceso)"; (b) cumplir con todas las normas formales y sustanciales aprobadas por la Dirección General Impositiva para las facturas en general; (c) tener un solo vencimiento, salvo que lo contrario sea aceptado expresamente y por escrito por el Banco; (d) indicar la fecha de su vencimiento en forma clara e inequívoca; (e) el monto mínimo adeudado conforme a la Factura Conformada no deberá ser inferior a U\$S 2500 (dos mil quinientos dólares americanos) o su equivalente en otras monedas.

10.3 El lugar de pago de todos los Documentos debe hallarse situado dentro de los límites de la Ciudad de Montevideo, salvo que el Banco acepte expresamente y por escrito otra cosa.

10.4 El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de la cuenta identificada en el formulario de Solicitud correspondiente, y si los fondos existentes en ésta fueran insuficientes para ello de cualquier otra cuenta del Cliente, el importe de las obligaciones del Cliente frente al Banco derivadas de operaciones regidas por estas Condiciones Generales. En caso de que por cualquier motivo el Cliente no reembolsara de inmediato al Banco los importes adeudados, el Cliente se obliga a abonar al Banco los máximos intereses de mora permitidos por la ley, sobre los importes que permanecieran impagos.

10.5 En todos los casos previstos en estas Condiciones Generales, el Cliente se obliga a pagar al Banco, en adición al precio o a los intereses pagados por sus servicios, un importe igual a todos los gastos y tributos, actuales o futuros, que graven al Banco o que deban ser pagados por éste como consecuencia de la operación.

10.6 Documentos Extraviados o Destruídos. El cliente libera expresamente al Banco de responsabilidad por la conservación de los Documentos impagos y que de acuerdo a estas Condiciones Generales hayan sido puestos a disposición del Cliente para su retiro, cuando los mismos no hayan sido retirados efectivamente por el Cliente dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios de que los mismos hayan sido puestos a su disposición.

10.7 Términos en Singular o Plural. Todos los términos utilizados en singular en estas Condiciones deberán



entenderse expresados en plural, cuando estas Condiciones Generales resultaren aplicables a un número plural de sujetos, y viceversa.

10.8 Vigencia de esta Condiciones Generales. Estas Condiciones Generales se aplicarán a todas las operaciones de Cobranza Pasiva o Activa, o Cesión con o sin recurso de Facturas Conformadas que se celebren entre el Banco y el Cliente a partir de la fecha de su firma por el Cliente, salvo que las partes convengan lo contrario expresamente y por escrito, y sin perjuicio de lo que se establece más adelante.

10.9 Modificación de estas Condiciones Generales. Estas Condiciones Generales podrán modificarse por el Banco, dando cuenta por escrito al Cliente de las modificaciones correspondientes, con indicación de la fecha de entrada en vigencia de los mismos. La solicitud por el Cliente de nuevas operaciones bajo estas Condiciones Generales constituirá aceptación por éste de las modificaciones comunicadas por el Banco.

10.10 Libre Aceptación por el Banco. El Cliente comprende y acepta expresamente que estas Condiciones Generales no suponen obligación alguna de parte del Banco de celebrar con el Cliente todas o algunas en particular de las operaciones referidas en las mismas.

10.11 Conformidad del Cliente con estas Condiciones Generales. Mediante su firma al pie del presente documento, el Cliente reconoce haber recibido un ejemplar de las presentes Condiciones Generales para la Cobranza o Cesión de Documentos, haberlas leído y entendido, y acepta quedar obligado por sus disposiciones en todas las ocasiones que celebre con el Banco una operación como las descritas en las mismas. La referencia a estas Condiciones Generales para la Cobranza o Cesión de Documentos en cualquier Solicitud presentada por el Cliente al Banco, hará aplicable las condiciones aquí establecidas al acuerdo resultante de la aceptación de dicha Solicitud.

10.12 Consentimiento: en señal de conformidad, el Cliente firma estas Condiciones Generales para la Cobranza o Cesión de Documentos el día de de y declara haber recibido copia del presente contrato.

Por cliente

Firma

Aclaración de firma